



Municipalidad de Santiago de Surco

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°9457-2024-SGCAITSE-GDE-MSS**  
**Expediente N° 1242012024**  
**Santiago de Surco, 25 de noviembre del 2024**

**LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

**VISTO:**

El Expediente N° 1242012024, de fecha 11 de octubre del 2024, a través del cual INSALUD CORP E.I.R.L., identificado (a) con RUC N° 20607387312, con domicilio fiscal para efectos de notificación de este procedimiento en AV. FAUSTINO SANCHEZ CARIAR 615 OFIC 1007 URB. SAN FELIPE - JESUS MARIA, Provincia y Departamento de Lima; solicitó Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para el Establecimiento Comercial ubicado en AV. MANUEL OLGUIN No. 335 Ofic. 606 Mz.F Lt.93 URB. LOS GRANADOS, distrito de Santiago de Surco; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado establece que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su competencia en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo de manera que son competentes para desarrollar actividades en materia de Defensa Civil y Desarrollo Urbano, ello en concordancia con el Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil (Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones), son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en sus ámbitos de jurisdicción respectiva;

Que, el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, establece que: “Están obligados a obtener el Certificado de ITSE los administrados a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de Funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, por su parte el numeral 20.1 del Artículo 20° del citado cuerpo normativo establece que: “Para la ITSE posterior al otorgamiento a la Licencia de Funcionamiento, la administrada debe presentar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, adjunta a la solicitud de Licencia de Funcionamiento”;

Que, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, mediante solicitud en el Expediente N° 1242012024, el (la) administrado (a) solicitó se realice una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para el Establecimiento Comercial ubicado en AV. MANUEL OLGUIN No. 335 Ofic. 606 Mz.F Lt.93 URB. LOS GRANADOS, dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco, ello con la finalidad de obtener el Certificado de ITSE respectivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 15.1 del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, el cual establece que: “Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme el numeral 18.1 del Artículo 18° del mismo Reglamento, la Licencia de Funcionamiento es sustentada con la //...





## Municipalidad de Santiago de Surco

//... Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior, finalizando el procedimiento con la emisión de una Resolución y de corresponder, el Certificado de ITSE", ello en concordancia con el numeral 20.1 del Artículo 20º del mismo cuerpo normativo;

Que, en mérito a la solicitud formulada por el (la) administrado (a), mediante el Expediente N° 1242012024, el Inspector Técnico de esta Subgerencia se apersonó al establecimiento comercial materia de análisis, con fecha 24 de octubre del 2024, a fin de realizar la Inspección, por lo cual una vez culminada la misma, suscribió el Anexo 6a formato de "Verificación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad", por el cual concluyó que: "El establecimiento objeto de inspección NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, relevantes", lo que se puede verificar en el Panel Fotográfico para ITSE a folio(s) 33;

Sin perjuicio de lo antes señalado, el numeral 64.3 del artículo 64º del D.S. N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que: "(...) el Gobierno Local es responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos que cuenten o no con Certificado de ITSE";

Que, estando a las consideraciones señaladas y conforme a las facultades conferidas mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos Actualizados de Declaración Jurada; Ordenanza N° 582-MSS, Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco; Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar** que el establecimiento comercial ubicado en AV. MANUEL OLGUIN No. 335 Ofic. 606 Mz.F Lt.93 URB. LOS GRANADOS - Santiago de Surco, administrado por INSAIUD CORP E.I.R.L., identificado (a) con RUC N° 20607387312, NO CUMPLE con las condiciones de seguridad, por lo cual NO corresponde emitir el Certificado de ITSE, dándose por **FINALIZADO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER** en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la Notificación de la presente Resolución a la administrada, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** que frente a la presente Resolución la administrada tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 218º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Digitalmente por  
FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI  
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE**

